



Defendamos sus Derechos

Al contestar favor citar

Oficio 1-20-00-63-01 03167

<http://saia.pereira.gov.co>

96

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 16903-2016

Fecha: 13/04/2016-14:16:58

Recibido por: JOSE OYER BUITRAGO

Destino: Oficina de Control Disciplinario Interno

Pereira, 13 ABR 2016

Doctora

NANCY GUZMÁN LÓPEZ

Control Interno Disciplinario

Alcaldía Municipal

Ciudad

De conformidad con lo ordenado por este Despacho, mediante **AUTO** de fecha 11 de abril de 2016, me permito remitir queja anónima en la cual se manifiestan presuntas irregularidades por parte del señor **CARLOS ALBERTO LEÓN**, Rector de la Institución Educativa Gabriel Trujillo del Corregimiento Caimalito de esta Ciudad.

Respetuosamente,

LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ BETANCUR

Personera Delegada para la

Vigilancia Administrativa y Contratación Estatal

Proyecto: Lina María Grajales Salazar

Dirección: Calle 25 N° 7- 48 Unidad Administrativa El Lago P. 3
Teléfonos. 3248295 - 3248257 / Fax. 3248255

Sito web: personeriapereira.gov.co / Facebook: Personería de Pereira / Twitter: @personeriape



DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y CONTRATACION ESTATAL

INTERESADO : ANÓNIMO
IMPLICADO : CARLOS ALBERTO LEON
ENTIDAD : I.E GABRIEL TRUJILLO- CORREGIMIENTO CAIMALITO
FECHA HECHOS : DICIEMBRE 21 DE 2015
FECHA QUEJA : DICIEMBRE 21 DE 2015
ASUNTO : REMISION POR COMPETENCIA A LA DIRECCION
OPERATIVA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE
EDUCACION MUNICIPAL

Pereira, 31 ABR 2016

ANTECEDENTES

Por medio de auto del 15 de febrero de 2016 con radicado de recibido por esta Personería Municipal bajo el N° 1747 del 01 de marzo de 2016, la Procuraduría Provincial de Pereira remite queja anónima, por medio de la cual se ponen en conocimiento presuntas irregularidades cometidas por el señor CARLOS ALBERTO LEON en su calidad de Rector de la Institución Educativa Gabriel Trujillo del Corregimiento Caimalito de Pereira, porque presuntamente presto las instalaciones del Centro Educativo así como equipos para apoyar la candidatura del señor VICTOR MANUEL TAMAYO a la Gobernación del Departamento de Risaralda.

CONSIDERACIONES

Disponen los artículos 2 y 3 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) lo siguiente:

Artículo 2°. Titularidad de la acción disciplinaria. "Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias" (Negrillas y subrayadas fuera del texto)

Artículo 3°. Poder disciplinario preferente. La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia".



DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y CONTRATACION ESTATAL

"En virtud de la misma potestad, mediante decisión motivada, de oficio o a petición de cualquier persona, podrá avocar el conocimiento de aquellos asuntos que se tramitan internamente en las demás dependencias del control disciplinario. También se procederá en la misma forma cuando se desprenda del conocimiento de un proceso"

"Las personerías municipales y distritales tendrán frente a la administración poder disciplinario preferente".

Esta Delegada considera innecesario despojar a la administración de la competencia a ella atribuida de disciplinar a sus funcionarios por intermedio de sus oficinas de Control Interno Disciplinario y consecuente con ello,

Por lo anterior en cumplimiento a lo señalado en los art. 2,3 y 76 de la ley 734 de 2002, se ordena remitir la presente queja a la Dirección Operativa Jurídica De la Secretaria de Educación municipal, para los fines legales pertinentes.

De la decisión final favor informar a este organismo de control.

LA PERSONERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y CONTRATACIÓN ESTATAL DE LA PERSONERÍA DE PEREIRA,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir las presentes diligencias a la Dirección Operativa Jurídica De la Secretaria de Educación municipal, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Por Secretaría háganse las comunicaciones de rigor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA GONZALEZ BETANCUR
Personera Delegada Vigilancia Administrativa y
Contratación Estatal.

Apoyo proyectó: Lina María Grajales Salazar,



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
PROCURADURIA PROVINCIAL DE PEREIRA**

Oficio P.P.P. No. 619
Pereira, 23 de febrero de 2016

Doctor
MISAEAL ARROYAVE RAMÍREZ
Personero Municipal (e)
Ciudad

PERSONERIA DE PEREIRA
Correspondencia Recibida
FECHA DE RADICACION
01 MAR 2016
RADICADO 017477
FOLIOS: 9
Radicador: <i>[Signature]</i>
Hora: 5:30 pm

Cordial saludo:

Atentamente me permito dar traslado de la denuncia anónima enviada a esta Provincial, la que fue radicada bajo el N°1826-16, en la que manifiesta presuntas irregularidades por parte del señor CARLOS ALBERTO LEÓN, rector de la Institución Educativa Gabriel Trujillo del Corregimiento de Caimalito de esta ciudad.

Lo anterior para que se inicie las actuaciones disciplinarias a que haya lugar, lo anterior por tratarse de un asunto de su competencia.

Cordialmente,

[Signature]
ÓSCAR DE JESÚS GUERRERO PÉREZ
Procurador Provincial de Pereira

Rd-1826-16
2016- 18594
Edgar f.



Dependencia	PROCURADURIA PROVINCIAL PEREIRA
Radicación	No. IUS 2016-18594.
Disciplinado	En averiguación.
Cargo	En averiguación.
Entidad	Alcaldía Municipal.
Municipio	Pereira Risaralda.
Quejoso	Anónimo.
Fecha de queja	Diciembre 21 del 2015.
Fecha hechos	Diciembre 21 del 2015.
Asunto	Remisión por competencia.

Pereira Risaralda,

15 FEB 2016

Se recibió a través del correo institucional queja ANONIMA radicada en el Formato URIEL 10139 mediante la cual se pone en conocimiento de las presuntas irregularidades en las que pudo haber incurrido el señor CARLOS ALBERTO LEON en su calidad de Rector de la institución Educativa Gabriel Trujillo del Corregimiento de Caimalito de Pereira Risaralda, porque presuntamente prestó la instalaciones del Centro Educativo I igual que equipos para apoyar la candidatura del señor Víctor Manuel Tamayo a la Gobernación de departamento de Risaralda. No se aportó ninguna prueba ni tan siquiera indiciaria.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Conforme a las funciones asignadas a los Personeros municipales, de conformidad con el artículo 178 de la ley 136 de 1994, prevé en su numeral 4:

"4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones."

Así mismo, señalan en lo pertinente, los artículos 2 y 3 de la ley 734 del 2002

Artículo 2°. *Titularidad de la acción disciplinaria.* Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. ...

Artículo 3°. *Poder disciplinario preferente.* La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia.

...

Las personerías municipales y distritales tendrán frente a la administración poder disciplinario preferente". (Se resalta).

Teniendo en cuenta que en el ejercicio del poder preferente este Despacho no considera necesario despojar a la Personería Municipal de Pereira Risaralda de la facultad disciplinaria atribuida a ella; por lo tanto, se remitirán las presentes diligencias al despacho en mención.

En mérito de lo expuesto, la **PROCURADURIA PROVINCIAL DE PEREIRA,**



PRIMERO: **REMITIR** por competencia a la Personería Municipal de Pereira Risaralda, las diligencias en el estado que se encuentran, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: La presente decisión no se notificará por haber provenído de un anónimo.

CUMPLASE.


ÓSCAR DE JESÚS GUERRERO PÉREZ
Procurador Provincial Pereira.

caib



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	13 de abril de 2016	Número de radicado:	16903
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	03167		
Persona natural o jurídica:	LUZ ANGELA GONZALEZ BETANCUR		
Descripción o asunto:	QUEJA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	UN EXPEDIENTE
Anexos digitales:			
Destino:	CARLOS ALBERTO SANCHEZ HOYOS - Tecnico Administrativo, NANCY GUZMAN LOPEZ - Profesional Especializado	Copia a:	-

